

Commission de Contrôle des Fichiers de l'O.I.P.C. - Interpol
Commission for the Control of Interpol's Files
Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-Interpol
لجنة الرقابة على محفوظات الم د ش ج - انتربول



**INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA CCF
- Año 2008 y enero y febrero de 2009 -**

Original: Francés

Disponible en: Árabe, español, francés e inglés

Referencia: CCF/74/12/d232

ESPAÑOL

C.C.F. - BP 6041 - 69411 Lyon Cedex 06 - France - e-mail : supervisoryboard@interpol.int

A l'usage exclusif de la Commission de Contrôle

CONFIDENTIEL

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN.....	1
2. TAREA Y PRIORIDADES DE LA COMISIÓN.....	2
3. INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN Y REFUERZO DE SU ESTATUTO	2
4. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN Y COMETIDO DE SUS MIEMBROS	2
5. SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS EN CURSO RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL	3
5.1 Proyectos técnicos.....	3
5.2 Proyecto de Reglamento de Aplicación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información	4
5.3 Acuerdos de cooperación: CAT-CEI Y CARICOM	5
6. SOLICITUDES INDIVIDUALES Y VERIFICACIONES DE OFICIO	5
6.1 Generalidades	5
6.2 Plazos para la evaluación de la necesidad de conservar una información.....	5
6.3 Cese de búsqueda.....	6
6.4 Gestión de expedientes vinculados a proyectos policiales	6
6.5 Publicación de información en el sitio web de INTERPOL	6
6.6 Finalidad de las notificaciones azules.....	6
6.7 Testigos	6
6.8 Cooperación de las Oficinas Centrales Nacionales	7
7. TEXTOS DE REFERENCIA DE LA COMISIÓN	7

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este informe es presentar las actividades realizadas por la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL en el año 2008 y los meses de enero y febrero de 2009.

1. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Los cinco miembros que componen la Comisión son de nacionalidades diferentes. Su mandato comenzó en marzo de 2008. La composición de la Comisión durante el periodo contemplado en el presente informe era la siguiente:

FUNCIÓN	TITULAR	SUPLENTE
Presidente	Sr. Hustinx (Países Bajos) Verificador europeo para la protección de datos	Sr. O'Connor (Australia) Presidente del Tribunal de Decisiones Administrativas
Miembro designado por el Gobierno francés	Sr. Leclercq (Francia) Consejero honorario del Tribunal Supremo	Sr. De Givry (Francia) Consejero del Tribunal Supremo
Experto en protección de datos	Sr. Grossman (Chile) Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Americana de Washington	Sra. Slettemark (Noruega) Asesora Jurídica Principal <i>The Data Inspectorate</i>
Miembro del Comité Ejecutivo	Hasta octubre de 2008: Sr. Mouzouni (Marruecos) Inspector General - Prefecto de Policía de la ciudad de Casablanca Desde octubre de 2008: Sr. Elshafey (Egipto) Jefe de la Oficina Central Nacional de El Cairo	Hasta octubre de 2008: Sr. Park (Corea) Director General de la Oficina de Asuntos Exteriores Agencia de Policía Nacional coreana Desde octubre de 2008: Sr. Cerqueira (Angola) Comisario - Director Nacional Dirección Nacional de Investigaciones Central
Experto en tecnologías de la información	Hasta marzo de 2008: Sr. Themistocleous (Chipre) Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información del Servicio Central de Información de la policía chipriota Desde marzo de 2008: Sra. GRGIC (Croacia) Asesora en Tecnología de la Información Agencia croata de protección de datos personales	Hasta marzo de 2008: Capitán Fasha (Jordania) Desde marzo de 2008: Sr. Díez Aguado (España) Director del Área de Informática de la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil

2. COMETIDO Y PRIORIDADES DE LA COMISIÓN

La Comisión se ha esforzado por desempeñar sus tres funciones de control, asesoramiento y tratamiento de las solicitudes individuales. No obstante, recuerda que las solicitudes de acceso a los ficheros de INTERPOL presentadas por particulares siguen siendo prioritarias. La Comisión seguirá tratando las solicitudes de asesoramiento provenientes de la Secretaría General a medida que las reciba. La Comisión lleva a cabo verificaciones de oficio para cada reunión (véase el punto 6.1).

Las cuestiones relativas a los intercambios directos o transmisiones bilaterales entre OCN a través de la red de INTERPOL, así como al registro de información en las bases de datos de INTERPOL realizado directamente por las autoridades facultadas para ello, que ocupan un lugar central en los nuevos proyectos técnicos de la Organización, seguirán siendo objeto de un estudio detallado a medida que evolucionen tales proyectos (véase el punto 5.1).

La Comisión ha recordado repetidas veces que sus tres funciones se rigen por las normas promulgadas por la Organización (véase el punto 7), y no por las legislaciones aplicables en los países miembros de INTERPOL.

Además, ha destacado la complejidad de sus funciones en un entorno tan internacional como el que rodea las actividades de la Organización, ya que todos los miembros de esta no disponen de unos mismos instrumentos jurídicos, técnicos, operativos y prácticos.

3. INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN Y REFUERZO DE SU ESTATUTO

El año 2008 estuvo marcado por la integración de la Comisión en el texto mismo del Estatuto de la Organización, lo que la sitúa ahora en el mismo rango de órgano de la Organización que la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, la Secretaría General, las Oficinas Centrales Nacionales y los Asesores, tal como queda reflejado en el artículo 5 del propio Estatuto.

Tal integración en la estructura jurídica interna de la Organización constituye un paso esencial que refuerza el estatuto jurídico de la Comisión y le garantiza una mayor visibilidad y la independencia requerida para el cumplimiento del conjunto de sus funciones de control, asesoramiento y gestión de las solicitudes de acceso a los ficheros de INTERPOL, incluidas las quejas.

La independencia necesaria de la Comisión se recuerda también en el artículo 5 del Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL, que además estipula que los miembros de la Comisión no recibirán ni solicitarán instrucciones de nadie en el ejercicio de sus funciones, y que las reuniones de la Comisión se celebrarán a puerta cerrada.

En 2008 la Comisión celebró cuatro reuniones de dos días de duración en la sede de la Organización, sita en Lyon. Asimismo, se reunió una vez en enero de 2009.

4. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN Y COMETIDOS DE SUS MIEMBROS

- El 31 de octubre de 2008 la Comisión aprobó sus nuevas **normas de funcionamiento**, que entraron en vigor el 1 de noviembre y están disponibles en la sección del sitio web de INTERPOL dedicada a ella: <http://www.interpol.int/Public/ccf/default.asp>.

Se redactaron con miras a ofrecer las mejores garantías a las personas que soliciten el acceso a los ficheros de INTERPOL o cuestionen el tratamiento de la información contenida en dichos ficheros, y con el fin de ofrecer la suficiente flexibilidad como para no frenar el funcionamiento de este órgano con procedimientos innecesarios o para optimizar la gestión de los expedientes, así como con vistas a reducir los plazos para el tratamiento de las solicitudes.

Las normas deberán evaluarse periódicamente a fin de introducir cualquier ajuste que sea preciso para garantizar el buen funcionamiento de la Comisión.

- Además de elaborar sus normas de funcionamiento, la Comisión redefinió los cometidos de sus miembros y de su Secretaría, tanto para contribuir al diálogo indispensable entre la Organización y la propia Comisión como para permitir que esta desempeñe plena y eficazmente sus funciones con total independencia.

Así pues, con el fin de seguir abarcando no solo los aspectos jurídicos y prácticos del tratamiento de la información por conducto de INTERPOL, sino también sus aspectos técnicos, la Comisión convino en que su miembro especializado en sistemas informáticos se reuniría antes de cada reunión con los servicios de la Secretaría General encargados del tratamiento de la información.

Asimismo, de conformidad con el artículo 35 de las Normas de funcionamiento de la Comisión, esta última nombra desde ahora entre sus miembros a un Relator a fin de facilitar y optimizar el tratamiento de los expedientes y la toma de decisiones durante las reuniones de la Comisión.

Por último, hubo un intercambio de correspondencia entre el Presidente de la Comisión y el Secretario General de INTERPOL, que permitió confirmar el marco en el que opera la secretaría de la Comisión y subrayar su independencia.

5. SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS EN CURSO RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con la misión que le ha sido asignada, la Comisión ha controlado y asesorado a la Organización sobre sus nuevos proyectos relacionados con el tratamiento de la información de carácter personal.

5.1 Proyectos técnicos

- La Comisión ha estudiado con atención los nuevos proyectos relacionados con el tratamiento de la información de carácter personal que están siendo elaborados por la Organización.
- Algunos de estos proyectos no han planteado problemas específicos. Están regulados por unas condiciones generales de aplicación de carácter concreto, que definen claramente los retos tanto operativos como técnicos y jurídicos del tratamiento de la información. No obstante, serán objeto de una evaluación al final de la fase piloto de su puesta en práctica.
- Otros proyectos de mayor envergadura constituyen, a juicio de la Comisión, herramientas innovadoras capaces de responder a las necesidades de la cooperación policial internacional y de facilitar la gestión de una serie de cuestiones jurídicas.

No obstante, aunque está convencida de la importancia estratégica de estos proyectos para mejorar la eficacia del tratamiento de la información por conducto de INTERPOL, la Comisión considera que la evaluación prospectiva de las consecuencias de dichos proyectos debe ser aún más exhaustiva de lo que es en diversos aspectos.

Así pues, antes de pasar a nuevas etapas de realización tras la fase experimental actualmente en marcha, se deberá efectuar un profundo análisis de los retos que plantea una generalización de los nuevos sistemas, establecer una relación muy precisa de las normas que deberán respetar todos los usuarios y crear nuevos instrumentos prácticos, técnicos y jurídicos para el control —a priori y a posteriori— de la información tratada a través de estos nuevos sistemas.

Asimismo, para ayudar a la Organización a afrontar lo mejor posible todos los retos que plantean estos proyectos, la Comisión la ha animado a elaborar una guía de evaluación sistemática de tales retos en cada una de las etapas previstas, así como una guía de usuario sobre las nuevas modalidades de tratamiento de datos resultantes de estos proyectos técnicos.

Por último, la Comisión ha subrayado que estos proyectos requieren un equilibrio tanto jurídico como operativo que supone una rigurosa gestión de los plazos desde todos los puntos de vista. Por consiguiente, la Comisión desea que se establezcan los medios y los paneles de mandos necesarios para reducir los plazos entre el momento del registro, por parte del país, de una solicitud de notificación en la base de datos de INTERPOL y su validación por parte de la Secretaría General.

- La Comisión ha convenido en seguir observando de cerca la evolución de los aspectos técnicos, jurídicos y prácticos de estos proyectos, a la luz de las obligaciones que tienen la Secretaría General, la propia Organización, y todas las demás entidades autorizadas a utilizar los sistemas de información de INTERPOL.

5.2 Proyecto de Reglamento de Aplicación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información

- La Comisión ha examinado el nuevo proyecto de Reglamento de Aplicación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información y ha llegado a las conclusiones que siguen a continuación:

La Comisión aprueba el planteamiento general de las cuestiones de seguridad e insiste en la crucial importancia de la aplicación de los sistemas de seguridad del tratamiento de la información.

La Comisión se congratula de que las notificaciones rojas no puedan ser publicadas por los servicios nacionales autorizados, así como de los nuevos principios desarrollados en materia de clasificación, en la medida en que no puedan ser interpretados de modo que limiten el principio de libre acceso de la Comisión a los ficheros de INTERPOL ni el derecho de acceso de los solicitantes a estos, sabiendo que el alcance de dicho derecho depende fundamentalmente del consentimiento de las fuentes de la información de que se trate.

La Comisión considera que las disposiciones relativas al tratamiento de datos que susciten problemas en relación con la aplicación del artículo 3 del Estatuto de INTERPOL ofrecen un planteamiento juicioso y pragmático de los expedientes afectados, que permite un estudio caso por caso de cada expediente basándose en las directrices aplicables a todos los expedientes.

No obstante, la Comisión desea que las cuestiones planteadas por ella en relación con la descarga de archivos, la cooperación con entidades privadas, la comunicación bilateral entre Oficinas Centrales Nacionales por conducto de INTERPOL y las distintas formas de llevar a la práctica la posibilidad de conservar la información en las bases de datos de INTERPOL se tomen efectivamente en consideración y se debatan en las próximas reuniones del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre Tratamiento de Información, encargado de evaluar periódicamente las normas relacionadas con el tratamiento de la información y los procedimientos desarrollados por la Secretaría General.

- La Comisión ha expresado, asimismo, su deseo de que la Secretaría General la mantenga informada con regularidad sobre la aplicación de estas normas, sobre las dificultades encontradas y sobre las medidas de acompañamiento elaboradas.

5.3 Acuerdos de cooperación: CAT-CEI Y CARICOM

La Comisión ha estudiado las líneas generales de los proyectos de acuerdo de cooperación con la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), la Comunidad del Caribe (CARICOM) y el Centro Antiterrorista de la Comunidad de Estados Independientes (CAT-CEI). A la vista de los datos comunicados, la Comisión considera que estos proyectos aparentemente respetan los principios generales aplicables al tratamiento de la información.

6. SOLICITUDES INDIVIDUALES Y VERIFICACIONES DE OFICIO

6.1 Generalidades

- Las **solicitudes individuales** son las solicitudes presentadas por particulares para acceder a la posible información sobre su persona tratada en los ficheros de INTERPOL, o bien para cuestionar el registro en dichos ficheros de información relativa a su persona.

A lo largo de 2008, la Comisión recibió 177 nuevas solicitudes individuales, de las que 84 correspondían a personas sobre las que existían datos en los ficheros de INTERPOL.

- Las **verificaciones de oficio** de la Comisión tienen por objeto ayudar a la Organización a mantener un sistema de tratamiento de la información que garantice el respeto de los principios que rigen la protección de los datos, a fin de salvaguardar a la propia Organización contra cualquier posible queja por violación de los derechos fundamentales de las personas afectadas como consecuencia del referido tratamiento de información.

Las visitas del experto en informática a los servicios de la Secretaría General encargados de los aspectos técnicos o prácticos del tratamiento de la información se realizaron en ese contexto. De tales visitas –según concluye el experto en sistemas de información– se desprende una impresión general de gestión muy profesional y segura de la red de INTERPOL y de sus bases de datos, si bien ciertas operaciones plantean problemas (sistema de copia de seguridad, y distinción entre archivo y destrucción de la información) que son aún objeto de estudio. La Comisión expresó su deseo de que su experto en sistemas de información pudiera seguir reuniéndose periódicamente con los diferentes servicios de la Secretaría General durante el año siguiente.

La Comisión ha centrado fundamentalmente sus verificaciones de oficio en los casos y en las modalidades de conservación de información en los ficheros de la Secretaría General.

- En el marco del tratamiento de las solicitudes individuales y de sus verificaciones de oficio, la Comisión ha estudiado una serie de cuestiones recurrentes, que se exponen a continuación.

6.2 Plazos para la evaluación de la necesidad de conservar una información

La Comisión ha destacado una vez más los esfuerzos desplegados por la Secretaría General para optimizar la gestión de los expedientes individuales cuyo plazo para evaluar la necesidad de conservación de la información ha vencido. El respeto de estos plazos permite a la Secretaría General limitar el riesgo que corre al conservar datos antiguos por iniciativa propia y sin justificación claramente especificada.

6.3 Cese de búsquedas

La Comisión observó con satisfacción el conjunto de medidas procedimentales tomadas por la Secretaría General para gestionar la correspondiente información tras una solicitud de cese de búsqueda de una persona. La Comisión había recomendado que no se conservase esta información salvo en el caso de que la Organización recibiera autorización para ello por parte de la fuente correspondiente y en el caso de que existiera una finalidad específica debidamente fundada en datos concretos que justificara su conservación en los ficheros de la Secretaría General. Asimismo, la Comisión había destacado la necesidad de conocer sistemáticamente el motivo de una solicitud de cese de búsquedas, ya que este dato fundamental puede suponer la eliminación de la correspondiente información conforme a la normativa aplicable.

6.4 Gestión de expedientes vinculados a proyectos

La Comisión constató, sin embargo, que queda aún una serie de problemas relativos a la gestión de los expedientes vinculados a proyectos policiales. Tras estudiar las razones de estas dificultades, la Comisión dio a la Secretaría General una serie de indicaciones destinadas a armonizar el tratamiento de estos expedientes y a garantizar el cumplimiento de las normas aplicables y satisfacer las necesidades de la cooperación policial internacional en lo que respecta a la gestión de tales proyectos policiales. La Comisión seguirá garantizando el seguimiento de este problema a lo largo del siguiente año.

6.5 Publicación de información en el sitio web de INTERPOL

Tras el estudio de una solicitud que reveló que determinados datos de carácter personal publicados por INTERPOL en su sitio web podían permanecer accesibles a los internautas a través de los motores de búsqueda de Internet, pese a haber sido suprimidos de los ficheros de INTERPOL, la Comisión animó a la Secretaría General a proseguir con sus esfuerzos para controlar lo mejor posible este problema, a no publicar en su sitio web más que la información estrictamente necesaria para el cumplimiento de su misión, y a asegurarse de la actualidad de la información que publica.

6.6 Finalidad de las notificaciones azules

La Comisión siguió recibiendo solicitudes de personas que son detenidas en las fronteras sobre la base de una notificación azul o de una simple información sobre ellas registrada en los ficheros de INTERPOL, aun cuando no se haya solicitado acción alguna contra dichas personas por parte de la fuente de la información. Basándose en las recomendaciones de la Comisión, la Secretaría General se ha visto obligada repetidas veces a recordar a los países miembros de INTERPOL la finalidad del tratamiento de estos datos en los ficheros de INTERPOL, subrayando que no presupone ninguna acción coercitiva.

6.7 Testigos

La Comisión estudió una serie de expedientes relativos a testigos cuya situación es delicada. La Comisión decidió llamar la atención de la Secretaría General sobre la necesidad de que se asegure de indicar con precisión las medidas que deben emprenderse cuando se localiza a un testigo que ha sido reseñado por la policía, y de disponer de elementos específicos que presenten un interés concreto con respecto al objetivo perseguido antes de decidir la ampliación del plazo para evaluar la necesidad de conservar el expediente de un testigo.

6.8 Cooperación de las Oficinas Centrales Nacionales

La Comisión constató una vez más los esfuerzos realizados por las Oficinas Centrales Nacionales para comunicar a la Secretaría General o a la propia Comisión los datos requeridos para evaluar la conformidad del tratamiento de la información en los ficheros de INTERPOL con las normas aplicables, fundamentalmente cuando dicho tratamiento es cuestionado por las personas a las que tal información se refiere. Asimismo, la Comisión emitió un dictamen favorable sobre la proposición de la Secretaría General de informar a las fuentes de la información de que, si no responden a las preguntas planteadas por la Secretaría General, los expedientes en cuestión serán eliminados de los ficheros de INTERPOL, al no poder evaluar la conformidad de su tratamiento con las normas aplicables.

7. TEXTOS DE REFERENCIA DE LA COMISIÓN

Los textos que figuran a continuación constituyeron en 2008 la principal normativa aplicable al tratamiento de la información por conducto de INTERPOL y al control de dicho tratamiento.

- Nuevas normas de funcionamiento de la Comisión
- Intercambio de notas oficiales entre la OIPC-INTERPOL y el Gobierno de la República Francesa relativo a la organización del control interno de los ficheros de la OIPC-INTERPOL
- Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional
- Reglamento de Aplicación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional (a partir del 1 de enero de 2008)
- Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL
- Segunda parte del Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL
- Reglamento sobre el Acceso de las Organizaciones Intergubernamentales a la Red de Telecomunicaciones y a las Bases de Datos de INTERPOL
- Estatuto de la OIPC-INTERPOL
- Reglamento Interno de la Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL
- Acuerdo entre la Comisión de Control y la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL

- - - - -